

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-01166

Revisado el plenario no se evidencia la liquidación del crédito a la que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina al memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

De otro lado, se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71748e57fb86ced4ffd20f9612951b764c6636dcb21b3fe59916443b02789f86
Documento generado en 13/12/2022 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00110

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Captura de Vehículos – Captucol.

De otro lado por secretaria requiérase al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado al oficio No. OOECM-0222EM-3149 del 25 de febrero del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 03/03/2022. *Adviértasele que la dilación en lo solicitado entorpece el trámite del asunto. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 77 y 78, remítase por el medio más expedito.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627ea37eb39795355179d2cd76f7db1933fba3c83dcd563e5123c6b4d8f47ab**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 010-2016-00241

Se pone en conocimiento del memorialista que según consulta general de títulos realizada por la oficina de apoyo el 08 de noviembre hogaño no se encontraron depósitos asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0877a74669a3c38b920f7a0f096cf58e6dbdbf10205d916802fea139f1f582b0

Documento generado en 13/12/2022 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00019

Atendiendo lo solicitado por la actora, *por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído 14 de julio del año en curso indicando de manera correcta la fecha de su elaboración.*

No obstante, *se conmina a la oficina de apoyo para que ingrese al despacho únicamente los memoriales en los cuales el Juez deba pronunciarse (Art. 109 del C.G.P).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c811e13a14cefbf5b19e8b88aff3cd91783905657a671425aa8c9f5906314ff8

Documento generado en 13/12/2022 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2008-01744

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia PABLO ANDRES DUARTE GIRALDO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 881bbc055c34dfa4a954b184f7c67d9d007ee779817570e5561f4d5ccdf4b411
Documento generado en 13/12/2022 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2012-00685

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial del demandado, es del caso ponerle de presente que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar con el extremo ejecutante dando relevancia al artículo 46I del C.G.P., o dar aplicación al inciso segundo del canon en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e9ee407ef88140855244b7c305de115c802eeef8a6e6c4cad9420e1f24e913
Documento generado en 13/12/2022 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01507

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las nuevas facultades otorgadas a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR conforme se desprende del escrito de poder allegado.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la actora en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y de las costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e7d0b2ca377038953bd807deb071d27970a3c435d89109e4b85f23fae63b39**
Documento generado en 13/12/2022 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00626

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la EPS SANITAS.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora referida comunicación para su conocimiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c58649838f88e2a8c72a14fa6deb44facf12a6b7853ea6ec6b04c50bfc599a**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00466

Atendiendo lo comunicado por el Juzgado 2I Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, se ordena oficiar nuevamente a referido despacho precisándole que lo solicitado en oficio No. OOECM-0322JR-6183 del 11 de marzo de 2022 y reiterado nuevamente con documento OOECM-0922EM-I042 del 20 de septiembre, *es saber si los depósitos judiciales por valor de \$5'374.440 relacionados en el reporte de consulta de títulos emitido por ese juzgado el 2 de septiembre de 2020 el cual se anexa, fueron pagados al demandante Jonattan Andrade Santana y al demandado Juan Ignacio Hermann Rey conforme a la orden impartida diciembre 23 de 2020. En caso afirmativo se sirva allegar soporte de dicha actuación por cuanto en el plenario no obra. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 20, 30, 77, 79 y 91, remítase por el medio más expedito.*

De otro lado, se ordena requerir al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0922EM-I043 del 20 de septiembre del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 11/10/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 93 y 94, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82309b6bf16afc1b2aa6da8885c6594e1f94e1b1ec8422b151a3faceb6b3542**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2018-0023I

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado OMAR LUQUE BUSTOS. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31d063dedcaa0a5fc832efc25b90db3bb4fdfdc1665c28f9765aaef6c0e1cf8

Documento generado en 13/12/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2017-00172

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia la liquidación del crédito a la que se hace alusión en escrito precedente. No obstante, se pone en conocimiento del extremo actor que la actualización del crédito solo *procede en ciertos eventos*, (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación,

De otro lado, se niega la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas en su misiva hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5a78c5d1dae2dddc236c0d2957ee6d4f2d67928cd8ecfaa46d3e197e25efc3c

Documento generado en 13/12/2022 11:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-01445

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, por cuanto dentro del plenario no se le ha reconoció personería al abogado Jesús Alberto Gualteros.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47178c4d9fdcb5b4f784199bde6903e9751fe12908839ffe34894ef6c7a5953
Documento generado en 13/12/2022 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE TITULOS

Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008626842	8300607850	COOPERATIVA INTEGRAL	DESARROLLO SOCIAL Y	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 558.586,00

Total Valor \$ 558.586,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	400100008626842
NÚMERO PROCESO	11001400303220150144900
FECHA ELABORACIÓN	06/10/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012041800
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 558.586,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8300607850
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA INTEGRAL
APELLIDOS DEMANDANTE	DESARROLLO SOCIAL Y
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	1102853686
NOMBRES DEMANDADO	HUMBERTO ANDRES
APELLIDOS DEMANDADO	SALCEDO ORTEGA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	1102853686
NOMBRES CONSIGNANTE	HUMBERTO ANDRES
APELLIDOS CONSIGNANTE	SALCEDO ORTEGA

Imprimir

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01449

Teniendo en cuenta los términos del acuerdo de pago celebrado entre las partes y según consulta general de títulos realizada por la Oficina de Apoyo donde se constata dineros pendientes de pago para este asunto, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 del C.G.P., ***se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$556.000 conforme a lo solicitado en el acuerdo de pago allegado por las partes,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3d6622d0c4bcd40266c0f696a098b7666582a462d5993bab269f29ab2ec808**
Documento generado en 13/12/2022 11:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2012-01010

En los términos del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., del avalúo comercial presentado por la parte demandada se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, inmueble avaluado en la suma de \$501'362.385.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84b39ee326d29366eea7e7f462a83ba1e651f95f6ae9ff00bedce035cd923426
Documento generado en 13/12/2022 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01260

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$7'500.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee89f65a5a76917966cc716a63ddd601752fa475e562006b6352f7d1473276**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-00553

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT; así mismo la apoderada especial del cesionario acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281d663c7b4b6f34caed16f0b1e008250bef366050867fb417b4a9fe7852860f
Documento generado en 13/12/2022 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00368

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$13'822.391**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad cesionaria subrogataria al Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2138de9eae727e0c8a8fb0d074a4110fb4a0d6027a75b14d37641e8dea35b11**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2019-00761

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, la actora deberá acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio No. 001 ante la Alcaldía Local de Puente Aranda, toda vez que dentro del plenario no se evidencia dicha gestión.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial del demandante respecto del abono efectuado por la pasiva a la obligación. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1d94ee1b39bf6f9f152807d205ea58e60f11530bd5ff310acac63b45d88e1b7
Documento generado en 13/12/2022 11:37:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-0I056

Atendiendo lo solicitado, en los términos del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022, por la Oficina de Apoyo remítase al extremo ejecutante las piezas procesales a las que hace referencia en su misiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7643d7835c6a9c1f529bddd917726c079a967fe2640499ef7357f55a4954819e**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01046

No se emite pronunciamiento sobre la petición presentada por la actora, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 29 de junio de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante proveído 20 de septiembre, razón por la cual la memorialista deberá proceder de conformidad en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafb45f3c0cbbb84f9cbcd7d0314e9c5953ed78972ce45a02eee9dfc9eeb770c**
Documento generado en 13/12/2022 11:37:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00013

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de JUAN EL PANADERO SAS para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0322LP-8691 del 31 de marzo de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 06/04/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 42 y 43 remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc02197f1d18f3ea29b55f4c20543b5f94f7dcfdf885b27a26c27f5edf746ea7**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **114074**

Respetado doctor

SERSIGMA SAS

DIRECCION DIAGONAL 77 B # 116 B 42 INT. 4 TORRE 3 APTO 403

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720170030300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **lunes, 12 de diciembre de 2022 9:58:53 a. m.**

En el proceso No: **11001989801720170030300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-00303

Se conmina al apoderado judicial de la actora para que atienda y tenga en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario, por cuanto en varias ocasiones se le ha indicado que la medida cautelar solicitada fue decretada desde mayo 9 de 2017.

No obstante, teniendo en cuenta que el despacho comisorio No. 0140 fue devuelto sin diligenciar, se dispone:

Por secretaria elabórese nuevamente el comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado que se encuentren *ubicados en la Calle 60 No. 38-34 Oficina 101 de la ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.* Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***SERSIGMA SAS DIAGONAL 77B # 116B 42 INT. 4 TORRE 3 APTO 403 de la ciudad*** quien hace parte de la lista de auxiliares, *los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.*

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será*

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002cc0a44542a00fdc0405ec5d0f78b1b59ed8d1d0e914c48203f62557939ac0

Documento generado en 13/12/2022 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2015-01395

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada ZAMIRA ABDEL QADER GALINDO como empleada de la empresa SOLUCENTER SA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$20'150.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. Así mismo adviértase al destinatario del oficio que si desatiende la orden impartida sin justificación alguna, se hará acarreador de las sanciones establecidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7ba87c10849627851d3e33c7904567f54472113fd95bf58c2a56a02c1d77d5**

Documento generado en 13/12/2022 11:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-01056

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-1022RR-1605.

En tales condiciones el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0599e741629765c42346d438f91f4bc3f7bef25b2bfa89f9bdf2e972b6ae4a70**
Documento generado en 13/12/2022 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2013-00090

El memorialista deberá tener en cuenta que mediante auto del 19 de marzo de 2014 se decretó el embargo del dinero de propiedad del demandado en los bancos Bancolombia y Davivienda a los cuales pertenece los productos Nequi y Daviplata.

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias LULO BANK, JP MORGAN y BTG PACTUAL. Limitando la medida a la suma de **\$150'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bb175c035443995f9e35f41bf50c899447c616594f7471d490c40bb09311bd**

Documento generado en 13/12/2022 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00573

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido por la oficina de apoyo, *es del caso ponerle de presente que mediante proveído 28 de noviembre del año en curso se ordenó la entrega de dineros a la adjudicataria y al extremo ejecutante, razón por la cual se le insta para que proceda de conformidad.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb13e02a732d24d863feec5a4a0b2371cee2a4e01d85a37f70a3afc99d8596b**

Documento generado en 13/12/2022 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 69-2013-01411

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la parte actora respecto del incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por las partes.

En ese orden de ideas, con el fin de continuar con el trámite respectivo y evitar su paralización ante la dilación presentada en el mismo, se **DISPONE**:

1.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que en el término de cinco (05) días, informe de manera precisa el lugar de ubicación del vehículo de placas MPL 592, con el fin de ordenar su secuestro.

2.- Por cuanto el vehículo embargado se encuentra bajo cuidado de la parte demandante, esta deberá en el término de cinco (05) días, prestar la caución prevista en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. en la suma de \$10'000.000.00.

Se advierte al extremo demandante que deberá dar estricto cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de decidir en derecho.

Secretaría controle dicho termino y una vez fenecido regrese el expediente al Despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9524b5cd601a6f3e15843a3ec71b395d1043590d3c267d93959f217930b8422**

Documento generado en 13/12/2022 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 69-2013-01411

Teniendo en cuenta las actuaciones acaecidas al interior del plenario y en aras de evitar perjuicios a las partes el Despacho de forma oficiosa **DISPONE:**

OFÍCIESE a la **POLICÍA NACIONAL –SECCIÓN AUTOMOTORES**, comunicándole que el vehículo identificado con placas MPL 592 a la fecha tiene **ORDEN DE CAPTURA VIGENTE** conforme se comunicó con el oficio No. 33992 de mayo 28 de 2019 y remitido el 30 de la misma calenda, por ende, de llegar a tener conocimiento que se encuentra circulando por vía publica deberá ser aprehendido de forma inmediata y ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados para tal fin del lugar de la captura. *Oficie en dicho sentido anexando copia del folio 40 y 41 y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d105503f97182ebdf5f36a9d0be55708519e19521bf91196f4047207e24838**

Documento generado en 13/12/2022 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 70-2019-00258

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **CONFIRMEZA S.A.S.**, a favor de **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a19da55e413610b60c5d2c823ac53de8a58317ff188c6e0f8f77ddca6715745**

Documento generado en 13/12/2022 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 70-2019-00258

Atendiendo lo manifestado por las partes informando que la parte demandada pago la totalidad de la obligación mediante dación en pago del bien embargado (vehículo) y secuestrado dentro del proceso, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso para la efectividad de la garantía real en el cual se aprecia el mismo demandante es quien ostenta dicha prerrogativa y de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil y numeral 1° e inciso 3° del numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., el Despacho DISPONE:

1. AUTORIZAR la **DACIÓN EN PAGO** que la demandada OLGA LUCIA HERNÁNDEZ hace a favor del demandante cesionario EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN del vehículo de placas IWL 630.

2. DECLARAR la terminación del presente proceso por TRANSICIÓN en virtud de la dación en pago.

3. ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes (embargo, aprehensión y secuestro, incluido parqueadero) sobre el vehículo de placas IWL 630 para que se proceda a efectuar el traspaso a favor de la parte demandante cesionaria en los términos acordados por los extremos de la lite.

Oficiese lo pertinente, indicándose además que la medida se levanta en los términos del numeral 3° del artículo 1521 del C.C. por haber sido dado en dación de pago y hágase entrega a la parte ejecutante cesionaria Edgar Andrés Velásquez Barragán los oficios de desembargo.

En caso de existir embargo de remanentes ingrese el proceso al Despacho para decidir en derecho.

4. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada, con las constancias respectivas.

4° Sin costas para las partes.

5° **ORDÉNESE** a costa de la parte actora solicitante copia autentica de esta providencia y del acuerdo suscrito “dación en pago”.

6° Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742361a8a943936d1215c759b814dca67c97eaed2f9c51cb84d6d0b45ab335a8**

Documento generado en 13/12/2022 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2013-01331

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8c80a0208184fdaa593e4aa104e2fbf39c68cb62faf69b4ce21e24d90e302**
Documento generado en 13/12/2022 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2019-00057

Se pone en conocimiento de la actora que el memorial radicado el 8 de julio del año en curso fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 30 de septiembre, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcbd1bb1cc66e197e0e02bf53360a17f1c1789a1605963f81421bca098d79dd**
Documento generado en 13/12/2022 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00187

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60da6a1560a49830b8395a025c11e80306804e6a6f7b9535738a9cf1a7224126**

Documento generado en 13/12/2022 11:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-01521

Por secretaria requiérase al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-I022RR-1837 del 12 de octubre del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 28/10/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c648d62a476b3ef53a3f6ac483071eca3751383b2116035256786fdbdc38644
Documento generado en 13/12/2022 11:38:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 77-2019-00012

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciase.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no esté embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd368c1d6e98bdba25f067b3ce10a07afd8b4668224fca9cf2178f7ac4cbdc9**

Documento generado en 13/12/2022 01:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2020-00127

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el endosatario en procuración de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Apoyo, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa18902f5f155fb3c6ec115f1e7df6a1bed3d2f1671e4cf0760c8d8ed11883d4**

Documento generado en 13/12/2022 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2018-00553

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, con providencia de septiembre 14 de 2022 se corrió traslado al avalúo presentado, mismo que se tiene en cuenta dado que no ningún pronunciamiento.

De otro lado, por ULTIMA VEZ se REQUIERE al secuestre MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO para que en el término de tres (03) días, so pena de iniciar las sanciones correspondientes, de cumplimiento a la providencia de septiembre 14 de 2022, esto es, rendir cuentas comprobadas de su administración.
Comunique por el medio antes expedito y eficaz.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfb46b1917c73a85e5c2669d52e4f7250b7a0143d22e437359c97db03e07f7f**
Documento generado en 13/12/2022 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 085-2019-01367

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 1995 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50S-40562034 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente, se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva aclarar y/o corregir el avalúo presentado, por cuanto el valor del inmueble objeto de cautela no corresponde al indicado en su misiva.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543fa77ca613e8887d906a29ac27f3d4b923425b2093a0ae4c9d5c6b03d742e5

Documento generado en 13/12/2022 11:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 057-2016-01587

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, la apoderada especial del cesionario acredite la calidad en la que dice actuar; así mismo apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 14 de diciembre del 2022
Por anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria